





# **MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS**

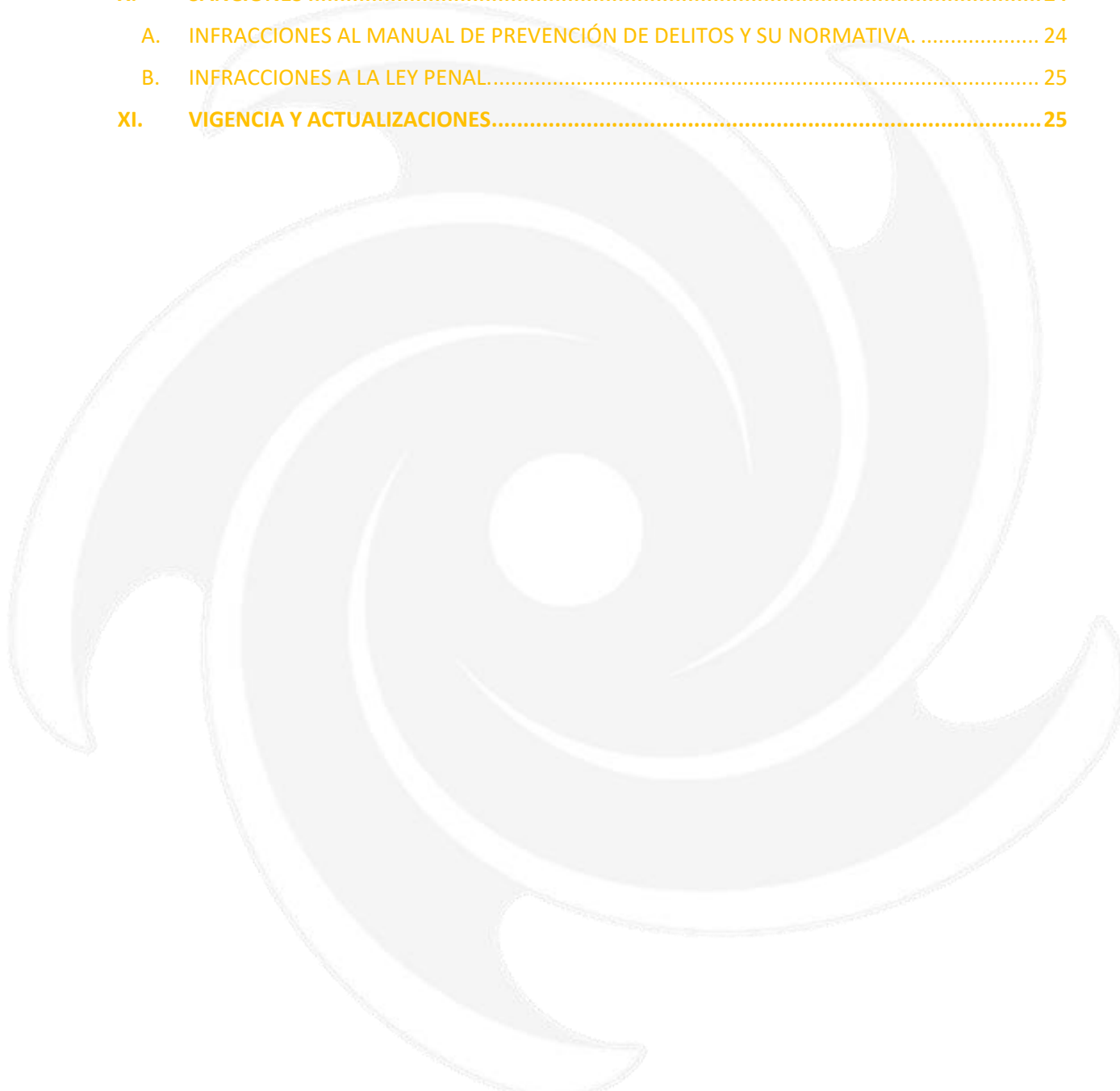
## **LEY 20393**

## ÍNDICE

<b>MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS</b> .....	<b>1</b>
<b>LEY 20393</b> .....	<b>1</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>5</b>
SUPUESTOS DE RESPONSABILIDAD Y DELITOS SANCIONADOS POR LA LEY 20.393. ....	6
<b>II. OBJETIVO</b> .....	<b>1</b>
<b>III. ALCANCE DE LA POLÍTICA</b> .....	<b>2</b>
<b>IV. DEFINICIONES GENERALES</b> .....	<b>3</b>
Administración de la Persona Jurídica .....	3
Modelo de Prevención de Delitos (MPD).....	3
Lavado de Activos.....	3
Financiamiento al Terrorismo .....	3
Cohecho.....	4
Receptación.....	4
Corrupción entre Particulares .....	4
Negociación Incompatible.....	5
Administración Desleal.....	5
Apropiación Indevida .....	5
Contaminación del Mar y otras Fuentes de Agua .....	6
Delitos Ley General de Pesca .....	6
Delito de Ordenar a Trabajador a concurrir a sus labores estando en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio .....	6
Obtención fraudulenta de subsidio de desempleo.....	7
Delitos de Ley sobre Control de Armas.....	7
Delito de Trata de personas. ....	7
Delitos Informáticos .....	7
Colaborador.....	9
Terceros o Prestadores de Servicios o Proveedores .....	9
La Empresa o PROSEAL ® .....	9
<b>V. ELEMENTOS DE LA POLÍTICA</b> .....	<b>10</b>

1.	ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.....	10
2.	SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS. ....	10
3.	SUPERVISIÓN DEL SISTEMA.....	10
<b>VI.</b>	<b>ROLES Y RESPONSABILIDADES.....</b>	<b>11</b>
1.	EL DIRECTORIO.....	11
2.	ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (EPD).....	12
	Funciones y Responsabilidades:.....	12
	Medios y Facultades del Encargado de Prevención de Delitos.....	12
3.	GERENCIAS DE LA EMPRESA.....	13
4.	COLABORADORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS.....	13
<b>VII.</b>	<b>SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS.....</b>	<b>14</b>
1.	CULTURA DE RESPETO Y CONTROL.....	14
2.	ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN.....	15
	A. CAPACITACIÓN.....	15
	B. DIFUSIÓN.....	15
	C. MATRIZ DE RIEGOS.....	15
3.	ACTIVIDADES DE DETECCIÓN.....	16
	A. DUE DILIGENCIE.....	16
	B. CANALES DE DENUNCIA.....	16
	C. AUDITORÍAS.....	16
4.	ACTIVIDADES DE RESPUESTA.....	17
	A. DENUNCIAS A LA JUSTICIA.....	17
	B. SANCIONES ADMINISTRATIVAS.....	17
	C. MEJORA CONTINUA.....	17
<b>VIII.</b>	<b>PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA.....</b>	<b>19</b>
1.	MARCO GENERAL.....	19
2.	CANALES DE DENUNCIA.....	19
3.	CONTENIDO DE LA DENUNCIA Y TRAMITACIÓN OPORTUNA.....	20
4.	CONFIDENCIALIDAD DE LA DENUNCIA.....	20
<b>IX.</b>	<b>ACTIVIDADES Y PROCESOS DE MAYOR RIESGO.....</b>	<b>21</b>
	RELACIÓN CON CLIENTES, PROVEEDORES Y CONTRATISTAS.....	21
	DONACIONES Y AUSPICIOS.....	22
	RENDICIONES DE GASTOS.....	22

PRINCIPIOS GENERALES DE COMPORTAMIENTO Y ACTUACIÓN PARA TODO MIEMBRO DE LA ORGANIZACIÓN.....	22
FUSIONES Y ADQUISICIONES.....	23
<b>X. SANCIONES .....</b>	<b>24</b>
A. INFRACCIONES AL MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS Y SU NORMATIVA.....	24
B. INFRACCIONES A LA LEY PENAL.....	25
<b>XI. VIGENCIA Y ACTUALIZACIONES.....</b>	<b>25</b>



## I. INTRODUCCIÓN



**Ingeniería Desarrollo y Servicios Tecnológicos SpA**, en adelante **Proseal®**, en conformidad con lo prevenido en la Ley N° 20.393, asume su obligación ética y legal de prevenir y detectar la comisión de los delitos contemplados en la normativa citada, voluntad que se expresa con la dictación del presente Manual de Prevención de Delitos.

La Ley N° 20.393 dispone que las Personas Jurídicas serán responsables de los delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Cohecho, Receptación, Negociación Incompatible, Soborno entre Particulares, Apropiación Indebida, Administración Desleal, Delitos Informáticos, delitos contenidos en la Ley de Control de Armas, Ley de Pesca, delitos contra la Salud Pública, entre otros, que fueran cometidos directamente en beneficio de la misma, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración o supervisión, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de la empresa, de los deberes de Dirección y Supervisión.

La empresa, también responde penalmente cuando los delitos hayan sido cometidos por personas naturales que estén bajo la supervisión directa de alguna de las personas anteriormente nombradas.

Ejerciendo su deber de Dirección y Supervisión, el Directorio de **Proseal®** ha resuelto actualizar por cuarta vez el presente "**Manual de Prevención de Delitos**", fruto de sucesivas modificaciones legales que han incluido nuevos delitos al catálogo de aquellos por los que son penalmente responsables las personas jurídicas.

## SUPUESTOS DE RESPONSABILIDAD Y DELITOS SANCIONADOS POR LA LEY 20.393.

Como se ha señalado, la Ley N° 20.393 dispone que las personas jurídicas son penalmente responsables bajo determinados supuestos o condiciones.

- Así, una persona jurídica será penalmente responsable si el hecho punible (delito) es cometido **en interés o provecho** de la misma, por alguna de las personas que realicen actividades de administración y dirección de la empresa o por una persona natural que esté bajo la dirección o supervisión de alguna de las personas nombradas.
- Junto con lo anterior, se materializará la responsabilidad penal si existe, **incumplimiento por parte de la persona jurídica, de su deber de Dirección y Supervisión** que haga posible la comisión del delito.
- Los delitos por los cuales responde la Persona Jurídica (Empresa), son:
  - 1) Lavado de Activos.
  - 2) Financiamiento del Terrorismo.
  - 3) Cohecho a funcionario público nacional o extranjero.
  - 4) Receptación.
  - 5) Negociación Incompatible.
  - 6) Corrupción entre Particulares.
  - 7) Apropiación Indevida.
  - 8) Administración Desleal.
  - 9) Contaminación del mar, de ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua
  - 10) Procesamiento, apozamiento, transformación, transporte o comercialización de recursos hidrobiológicos vedados y productos derivados de éstos.
  - 11) Realización de actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los correspondientes derechos.
  - 12) Procesamiento, elaboración o almacenamiento de recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, de los cuales no se conozca su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapso o sobreexplotación.
  - 13) Ordenar concurrir al trabajo a un trabajador, a sabiendas que se encuentra en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.
  - 14) Obtención fraudulenta de subsidio de desempleo.
  - 15) Organizar, financiar o inducir a la creación y funcionamiento de milicias privadas o similares, poseer ciertas armas, químicos o explosivos sin la correspondiente inscripción y otras conductas similares, todas sancionadas en el Título II de la ley N° 17.798, sobre control de armas.
  - 16) Captar, trasladar, acoger o recibir personas que sean objeto de explotación sexual, trabajos forzados, servidumbre o esclavitud o extracción de órganos.
  - 17) Delitos informáticos de la ley 21.459.

## II. OBJETIVO



La finalidad del Presente Manual, otorgado en cumplimiento del Deber de Dirección y Supervisión de la empresa, es la exposición clara y completa de los mecanismos creados por **Proseal®** para evitar o mitigar los riesgos a los cuales se encuentra expuesta, estableciendo Principios, Políticas, Procedimientos, Instructivos y Directivas para prevenir, detectar y perseguir los ilícitos contemplados en la Ley N° 20.393, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4° de la citada normativa.





### III. ALCANCE DE LA POLÍTICA



La normativa del presente **Manual de Prevención de Delitos** es aplicable a toda persona miembro de la organización, es decir, a los Accionistas, Directores, Gerentes, Ejecutivos y a Colaboradores en general, aun cuando su relación contractual con la empresa sea temporal; así como a Proveedores, Clientes, Prestadores de Servicios, Contratistas y Subcontratistas de la empresa.



## IV. DEFINICIONES GENERALES

Aa

Para efectos de la aplicación del presente Manual se entenderá por:

### Administración de la Persona Jurídica



En conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 20.393, la *Administración de la Persona Jurídica* es la máxima autoridad de la empresa y, en el caso de **INGENIERÍA, DESARROLLO Y SERVICIOS TECNOLÓGICOS SpA**, lo es su **DIRECTORIO**.

### Modelo de Prevención de Delitos (MPD)



Conjunto de políticas, programas, procedimientos y conductas específicas elaboradas y adoptadas para evitar la comisión de los delitos sancionados en la ley N° 20.393.

### Lavado de Activos



Delito tipificado como el ocultamiento o disimulo doloso del origen ilícito de determinados bienes (por ejemplo, que provienen del tráfico de drogas, del financiamiento de conductas terroristas, tráfico de armas, promoción de prostitución infantil, secuestro, uso de información privilegiada, malversación de caudales públicos, cohecho, delitos informáticos, etc.), o la adquisición, posesión, tenencia o uso de dichos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos se conoce su origen ilícito. (Artículo 27°, Ley N° 19.913).

El lavado de activos busca ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente, para introducir en la economía activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad.

### Financiamiento al Terrorismo



Delito tipificado como el que comete toda persona natural o jurídica que, por cualquier medio, solicite, recaude o provea fondos para utilizarlos en la comisión de cualquier delito calificado por la ley como terrorista. (Artículo 8°, Ley N° 18.314).

## Cohecho



Delito tipificado por la Ley y que consiste en:

- A. Dar, ofrecer o consentir en dar a un empleado público, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado, o para que realice acciones o incurra en omisiones, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas. (Art. 250, Código Penal).
- B. Ofrecer, prometer, dar o consentir en dar a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, con el propósito de mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, o para que tal funcionario omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo. (Art. 251 bis, Código Penal).

## Receptación



Delito que comete el que conociendo su origen no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470 número 1° del Código Penal, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas. (artículo 456 bis A del Código Penal).

## Corrupción entre Particulares



Delito que comete el que:

- A. Solicite o acepte recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación de un oferente sobre otro. (Artículo 287 bis, Código Penal).
- B. Dé, ofrezca o consienta en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación de un oferente por sobre otro. (Artículo 287 ter, Código Penal).

## Negociación Incompatible



Delito que comete el que actúe con interés, directo o indirecto, si se trata de árbitros o liquidadores comerciales; veedores o liquidadores de procedimientos concursales; peritos; guardadores o albaceas; o quienes deban salvaguardar o gestionar patrimonio de personas impedidas de administrarlo, en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual tengan que intervenir en relación con los bienes, cosas o intereses patrimoniales cuya administración o salvaguarda estuviesen a su cargo, según el caso.

Los que actúan con interés directo o indirecto en el caso de un director o gerente de una sociedad anónima, así como de cualquier persona a quien le resulten aplicables las obligaciones de los directores o gerentes de estas sociedades, por cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por ley.

También es constitutivo de delito, si el hecho penado es cometido por el cónyuge, conviviente civil o parientes en cualquier grado de la línea recta o hasta tercer grado inclusive de la línea colateral, sea por consanguinidad o afinidad, de las personas mencionadas en los párrafos anteriores, o por terceros asociados a ellas, o con las sociedades, asociaciones o empresas en que ejerzan poder de administración en cualquier forma o tengan interés social (participación superior al 10% en el caso de sociedades anónimas).

## Administración Desleal



Delito que comete el que teniendo a cargo la salvaguardia o la gestión de patrimonio de otra persona, le irroga perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligándola, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado. (Artículo 470, número 11, Código Penal).

## Apropiación Indevida



Delito que comete el que se apropia o distrae dinero, efectos o cualquier otra cosa mueble recibida en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla. (Artículo 470, número 1, Código Penal).

## Contaminación del Mar y otras Fuentes de Agua



Delito que comete quien, sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos. (artículo 136 de la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura).

## Delitos Ley General de Pesca



Para los efectos del presente Manual, se refiere a los delitos que comete una persona jurídica que:

- **Viole la veda de Productos Marinos:** Se sanciona el procesamiento, transformación, transporte, comercialización y almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, y la elaboración, comercialización y almacenamiento de productos derivados de éstos. (artículo 139 de la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura).
- **Realice Pesca Ilegal de recursos del fondo marino:** Se sanciona al que realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos del fondo marino, sin ser titular de los derechos correspondientes. (artículo 139 bis de la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura).
- **Procese y Almacene ilegalmente Productos Marinos Escasos:** Se sanciona al que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapso o sobreexplotación. (artículo 139 ter de la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura).

## Delito de Ordenar a Trabajador a concurrir a sus labores estando en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio



La persona jurídica cometerá este ilícito si, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.

### Obtención fraudulenta de subsidio de desempleo.



Comete este delito quien obtuviere mediante simulación o engaño complementos, prestaciones y/o un beneficio mayor al que les corresponda respecto de las prestaciones del Seguro de Desempleo. Igual sanción es aplicable a quienes faciliten los medios para la comisión de tales delitos, sin perjuicio de la obligación de restituir las sumas indebidamente percibidas, con los reajustes que correspondan. (artículo 318 Ter, del Código Penal)

### Delitos de Ley sobre Control de Armas



Las personas jurídicas serán penalmente responsables si se acredita que alguna de las personas naturales que realizan actividades de administración y dirección de la empresa o si alguna persona natural que esté bajo la dirección o supervisión de quienes tienen la dirección de la empresa organizan, financian o inducen la creación y funcionamiento de milicias privadas o similares, poseen ciertas armas, químicos o explosivos sin la correspondiente inscripción y otras conductas similares, todas sancionadas en el Título II de la ley N° 17.798, sobre control de armas.

### Delito de Trata de personas.



Comete este delito la persona jurídica que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos.

### Delitos Informáticos



Las Personas Jurídicas son responsables de los siguientes delitos informáticos:

- **Ataque a la integridad de un sistema informático.** Será responsable de este delito, el que obstaculice o impida el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos.
- **Acceso ilícito.** (hacking) Comete este ilícito el que, sin autorización o excediendo la autorización que posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de

seguridad, acceda a un sistema informático. Se aumentará la pena si el acceso fuere realizado con el ánimo de apoderarse o usar la información contenida en el sistema informático o a quien divulgue la información a la cual se accedió de manera ilícita, si no fuese obtenida por éste.

- **Interceptación ilícita.** Dispone la ley que será castigado quien indebidamente intercepte, interrumpa o interfiera, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre dos o más de aquellos.

Igualmente será sancionado el que, sin contar con la debida autorización, capte, por medios técnicos, datos contenidos en sistemas informáticos a través de las emisiones electromagnéticas provenientes de éstos.

- **Ataque a la integridad de los datos informáticos.** Es autor de este delito el que indebidamente altere, dañe o suprima datos informáticos.
- **Falsificación informática.** Será responsable de este ilícito el que indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos.
- **Receptación de datos informáticos.** Establece la nueva ley que existirá responsabilidad penal respecto de quien conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos, provenientes de la realización de las conductas descritas más arriba.
- **Fraude informático.** Será condenado como autor de este delito el que, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipule un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático. Las penas de este delito se establecen de forma directamente proporcional al monto del fraude. La ley considera también autor al que, conociendo o no pudiendo menos que conocer la ilicitud de la conducta descrita, facilita los medios con que se comete el delito.
- **Abuso de los dispositivos.** Finalmente, la ley señala que comete este delito el que para la perpetración de los delitos previstos en los números 1 al 4 precedentes o de las conductas señaladas en el artículo 7° de la ley N° 20.009, entregue u obtuviere para su utilización, importare, difundiera o realizare otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados principalmente para la perpetración de dichos delitos.

### Colaborador



Toda persona que presta servicios personales para **PROSEAL®** bajo vínculo de subordinación o dependencia, es decir, trabajador o empleado de la empresa.

### Terceros o Prestadores de Servicios o Proveedores



Cualquier persona natural o jurídica, que facilita algún tipo de servicio profesional o de apoyo a la empresa o suministra bienes a la misma -incluso en calidad de subcontratista- y mandantes de la empresa.

### La Empresa o PROSEAL®



La otorgante del presente reglamento, esto es, **INGENIERÍA, DESARROLLO Y SERVICIOS TECNOLÓGICOS SpA**, persona jurídica del giro de su denominación, RUT N° 77.932.330-7, cuya casa matriz se ubica en Avenida Marga Marga N° 3731, comuna de Quilpué.





## V. ELEMENTOS DE LA POLÍTICA



Los elementos que conforman nuestro Modelo de Prevención de Delitos son:

1. **Existencia de un Encargado de Prevención de Delitos;**
2. **Establecimiento de un Sistema de Prevención de los Delitos**
3. **Supervisión del Sistema de Prevención de Delitos.**

### 1. ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4, numeral 1 de la Ley N° 20.393, **INGENIERÍA, DESARROLLO Y SERVICIOS TECNOLÓGICOS SpA** cuenta con un **Encargado de Prevención de Delitos** nombrado por el **Directorio**.

El **Encargado de Prevención de Delitos** (o **EPD**) es responsable de mantener y llevar a cabo el programa institucional tendiente a evitar la comisión de actos ilícitos que puedan afectar la responsabilidad de **PROSEAL®** en los términos y marco dispuestos en la Ley N° 20.393.

### 2. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS.

**PROSEAL®** contará con un Sistema que aborde, a lo menos, los siguientes puntos:

- A. Detección e identificación de procesos, actividades o relaciones que puedan incrementar el riesgo de comisión de alguno de los delitos sancionados en la ley 20.393.
- B. Disponer de Procedimientos, Instructivos y Directivas específicas para la ejecución de los procesos y actividades a que se refiere el punto anterior, destinadas a prevenir la comisión de los delitos objeto del presente Manual.
- C. Disponer y velar por el correcto funcionamiento de medios o canales de denuncia de hechos que revistan caracteres de delito.
- D. Contar con medios legales de investigación de hechos que revistan carácter de delito y establecimiento de sanciones administrativas respecto de quienes incumplan el Sistema de Prevención.

### 3. SUPERVISIÓN DEL SISTEMA.

La responsabilidad de Supervisión recae en el **Encargado de Prevención de Delitos**, quien debe velar por su correcto funcionamiento, identificando y corrigiendo debilidades o fallas y requerir su permanente actualización.

## VI. ROLES Y RESPONSABILIDADES



### 1. EL DIRECTORIO.

El Directorio es el responsable de velar por la correcta implementación y efectiva aplicación del **Modelo de Prevención de Delitos**. (Artículo 4 de la Ley 20.393).

Es su función, además, designar y revocar al **Encargado de Prevención de Delitos**, ratificar y prorrogar dicho nombramiento cada tres años, y definir sus medios y facultades para que ejerza su cargo, en conformidad a lo establecido en el Artículo 4, N° 1, letra a) de la Ley N° 20.393.

Asimismo, el Directorio será responsable de:

- Proporcionar los medios y recursos necesarios para que el **Encargado de Prevención de Delitos** logre cumplir con sus roles y responsabilidades.
- Aprobar el Modelo y Manual de Prevención de Delitos, y sus correspondientes actualizaciones.
- Recibir y evaluar los informes de gestión y funcionamiento del **MPD** que debe elaborar semestralmente el **Encargado de Prevención de Delitos**.
- Informar al **Encargado de Prevención de Delitos** sobre cualquier situación observada que tenga relación con el incumplimiento de la Ley N° 20.393 y las gestiones relacionadas al **MPD**.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 4, numeral 3 de la Ley N° 20.393 el **Directorio**, en conjunto con el **Encargado de Prevención de Delitos**, deberá establecer un **Sistema de Prevención de Delitos**, el que deberá contemplar a lo menos los siguientes aspectos:

- Identificación de actividades o procesos con riesgo de comisión de los delitos sancionados por la ley 20.393.
- Establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos que permitan prevenir la comisión de delitos (Artículo 4º, N° 3, letra b) ley 20.393).
- Identificación de procedimientos de administración y auditoría a los recursos financieros, a fin de prevenir su utilización en los delitos más arriba detallados (Artículo 4º, N° 3, letra c) de la Ley 20.393).
- Establecimiento de sanciones administrativas internas y procedimientos de denuncias por incumplimiento del sistema de prevención de delitos (Artículo 4º, N° 3, letra d) de la ley 20.393).

## 2. ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (EPD).

Es el responsable de mantener y llevar a cabo el programa institucional tendiente a evitar la comisión de actos ilícitos que puedan afectar la responsabilidad de **Proseal®** en los términos y marco dispuestos en la Ley N° 20.393.

### Funciones y Responsabilidades:

- a) Diseñar, desarrollar e implementar el Modelo de Prevención de Delitos (MPD).
- b) Realizar la supervigilancia del **MPD** adoptado por **Proseal®** y velar por su aplicación efectiva y el establecimiento de métodos para tal fin;
- c) Proponer al Directorio las actualizaciones, modificaciones o mejoras al MPD, así como de las evaluaciones efectuadas al mismo.
- d) Dirigir y supervisar la identificación de actividades o procesos en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de delitos sancionados por la ley N° 20.393.
- e) Supervisar la aplicación de sanciones administrativas internas y la existencia de procedimientos de denuncia y persecución de responsabilidades en contra de las personas que incumplan el sistema de prevención de delitos;
- f) Dirigir el establecimiento de Procedimientos, Instructivos y Directivas específicas de prevención de delitos;
- g) Prestar funciones de asistencia y asesoría a las diferentes áreas de la empresa dentro del marco legal establecido;
- h) Resolver consultas de los colaboradores relacionadas con cualquier aspecto relativo a la prevención de delitos;
- i) Capacitar a colaboradores de **Proseal®** en materias bajo el alcance de la Ley 20.393;
- j) Rendir cuenta de su gestión al Directorio semestralmente, sin perjuicio de hacerlo cada vez que alguna situación particular lo amerite.

### Medios y Facultades del Encargado de Prevención de Delitos.

El **EPD** contará con la adecuada autonomía que el ejercicio de su cargo, ya sea respecto del propio Directorio, como del resto de la Administración de la empresa y, actuará de manera independiente en relación a las demás gerencias, reportando directamente al Directorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4 de la Ley N° 20.393.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 4, numeral 2 de la Ley N° 20.393, **Proseal®**, proveerá al **EPD** los recursos y medios materiales necesarios para el desempeño de sus funciones.

Asimismo, el **EPD** contará con amplias facultades de acceso a la información y documentación de la empresa, tanto física como aquella almacenada en medios electrónicos, relacionada con su ámbito de acción.

El **Encargado de Prevención de Delitos** tendrá derecho a concurrir a las sesiones del Directorio con derecho a voz, pero sin derecho a voto, y deberá hacerlo siempre que sea necesario para mantener informado a éste de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, para rendir cuenta o informar de su gestión.

### 3. GERENCIAS DE LA EMPRESA.

Las distintas gerencias serán responsables de las siguientes funciones:

- Apoyar al **EPD**, asegurando su acceso irrestricto a la información y a las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del **MPD**. Informar al **EPD** cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento de la Ley N° 20.393 y de las gestiones relacionadas al **MPD**.
- Velar por el cumplimiento de los controles establecidos para prevenir la comisión de los delitos tipificados en la ley N° 20.393 e implementar los controles que sean necesarios para mitigar los riesgos identificados producto de las investigaciones realizadas en relación al **MPD**, o surgidos de cualquier riesgo nuevo identificado.
- Informar sobre la aparición de nuevos riesgos al **EPD**.

### 4. COLABORADORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS.

Todos los colaboradores, asesores y contratistas, deberán cumplir con lo siguiente:

- Observar las directrices del presente Modelo y Manual de Prevención de Delitos.
- Informar por los canales definidos los hechos que pudieren contravenir la ley y/o las instrucciones contenidas en el presente Modelo y Manual.
- Consultar al **EPD** en caso de necesitar discriminar si está frente a un riesgo de comisión de alguno de los delitos estipulados en la ley.

## VII. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS



El Sistema de Prevención de Delitos de **PROSEAL®**, contempla los siguientes aspectos:

1. Cultura de Respeto y Control.
2. Actividades de Prevención
3. Actividades de Detección
4. Actividades de Respuesta.

### 1. CULTURA DE RESPETO Y CONTROL.

Entendemos por tal, la política manifestada por la Alta Dirección de la empresa de enmarcar el desarrollo de la organización dentro de límites éticos y legales que se expresan, en formas de hacer y, especialmente, en los siguientes instrumentos:

- **CÓDIGO DE ÉTICA;**
- **MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS SANCIONADOS EN LA LEY 20.393,**
- Protocolos, Reglas, Directrices, Políticas y Procedimientos específicamente definidos para prevenir la comisión de ilícitos y actos de corrupción.
- Cláusulas específicas de la Ley 20.393 contenidas en los contratos de trabajo de los colaboradores.
- Cláusulas específicas de la Ley 20.393 contenidas en los contratos con proveedores y prestadores de servicios.
- Reglamento Interno de Orden, Higiene, Seguridad y Salud.

Estos instrumentos son de aplicación obligatoria para todos los miembros de la organización, proveedores y contratista. Su vulneración será sancionada administrativamente, sin perjuicio de otras acciones que pudieren proceder.

## 2. ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN.

La empresa estima que las actividades de Capacitación y Difusión del Modelo de Prevención, constituyen un mecanismo idóneo para evitar la comisión de actos sancionados por la ley 20.393, a la vez que contar con una adecuada matriz de riesgos.

### A. CAPACITACIÓN.

El **EPD** implementará programas de capacitación para que todos los miembros de la organización, trabajadores nuevos y colaboradores en general estén plenamente familiarizados con el Modelo de Prevención de **PROSEAL®**.

La capacitación debe proporcionar a los colaboradores conocimientos específicos sobre los delitos sancionados en la Ley 20.393; sobre el funcionamiento de nuestro Modelo de Prevención; Elementos que la componen; Responsabilidades y funciones de cada miembro de la empresa, Canales de Denuncia, Sanciones Administrativas y todo aquello que permita cumplir el objetivo del presente manual y la cultura de Respeto y Control de la empresa.

### B. DIFUSIÓN.

El **EPD** es el responsable de comunicar al Directorio, Gerencias y Jefaturas, todo cuanto diga relación con modificaciones, actualizaciones o cambios en el Modelo de Prevención de Delitos.

Del mismo modo, el **EPD** deberá instar porque el presente Manual sea conocido por todos los colaboradores, proveedores y contratistas de la empresa, utilizando los medios idóneos para ello y, a lo menos, utilizando la web corporativa de la empresa.

### C. MATRIZ DE RIEGOS.

La Empresa deberá identificar los procesos, actos, negocios, actividades y cargos de mayor riesgo o exposición a la comisión de los delitos sancionados en la Ley 20.393 para incluirlos en una Matriz de Riesgos Legales la que determinará, a lo menos, el peligro o probabilidad de ocurrencia y el impacto de la misma, estableciendo controles que permitan evitar su ocurrencia, los que deberán ser permanentemente evaluados y mejorados.

### 3. ACTIVIDADES DE DETECCIÓN.

Las actividades de detección, tienen por finalidad identificar señales de alerta respecto a la posible comisión de ilícitos, evitando su ocurrencia.

Son múltiples las actividades que deben desarrollarse y nuestro sistema, a lo menos, considera las siguientes:

#### A. DUE DILIGENCE.

O chequeo de antecedentes, que procederá tanto para Clientes, como Contratistas, y Proveedores, así como para eventuales o potenciales socios de Proseal, ya sea para efectos de su incorporación a la sociedad, de un contrato de joint-venture o alianzas estratégicas como un Consorcio o similares.

La diligencia debida considerará, además de aspectos comerciales y financieros, la información pública y disponible que permita detectar una eventual vinculación de las personas mencionadas con alguno de los delitos establecidos en la Ley 20.393; la solicitud de Certificado de Antecedentes, verificación de situaciones sospechosas de Clientes, Contratistas y Proveedores tales como precios de productos o servicios muy por debajo del precio de mercado; el desarrollo de un Registro de Contratistas y Proveedores que, entre sus datos, señale a empresas rechazadas en el procedimiento de chequeo de antecedentes y la investigación de la situación legal/tributaria/comercial de las empresas revisadas, entre otras medidas.

#### B. CANALES DE DENUNCIA.

**PROSEAL®** establecerá, de manera permanente, mecanismos que permitan la denuncia sobre vulneraciones a la ley 20.393, disponibles para cualquier persona, esto es, colaboradores, trabajadores, mandantes, clientes, proveedores y todo interesado en denunciar estos hechos.

#### C. AUDITORÍAS.

El **EPD** personalmente o a través de terceros verificará auditorías de cumplimiento de los procedimientos, instructivos, directivas y disposiciones obligatorias establecidas para prevenir la comisión de los delitos sancionados en la ley 20.393.

#### 4. ACTIVIDADES DE RESPUESTA.

Las principales actividades de respuesta están encaminadas a sancionar los incumplimientos al presente programa de prevención, denunciando a la justicia cuando fuese necesario y a mejorar los procedimientos vigentes.

##### A. DENUNCIAS A LA JUSTICIA.

Ante la detección de un hecho con características de delito, el **EPD** deberá evaluar en conjunto con el Asesor Legal y el Directorio de la empresa, denunciar los hechos ante los Tribunales de Justicia, Ministerio Público o Policía.

La ley establece que constituye una circunstancia atenuante de responsabilidad penal para la persona jurídica su colaboración con la justicia. Detallando el Artículo 6 de la ley 20.393 que: *“Se entenderá especialmente que la persona jurídica colabora sustancialmente cuando, en cualquier estado de la investigación o del procedimiento judicial, sus representantes legales hayan puesto, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ella, el hecho punible en conocimiento de las autoridades o aportado antecedentes para establecer los hechos investigados”.*

##### B. SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

El incumplimiento de las normas del presente Manual, del Código de Ética, de Procedimientos, Instructivos y Directivas referidas al mismo por parte de cualquier colaborador, dará lugar a sanciones laborales de carácter disciplinario y, dependiendo del tipo de falta o reiteración de las mismas, ellas podrán ser calificadas como una falta grave a las obligaciones que impone el Contrato de Trabajo y Reglamento Interno de Orden, Higiene, Seguridad y Salud.

##### C. MEJORA CONTINUA.

El Directorio de la Empresa, Gerencias, Jefatura, todo colaborador y, especialmente, el **EPD** deberán revisar de modo permanente el presente sistema y, cuando éste haya sido vulnerado, deberá proponer procedimientos, controles y medidas que permitan evitar su nueva ocurrencia.





## VIII. PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA



### 1. MARCO GENERAL

Proseal® cuenta con sistemas de comunicación y denuncia que garantizan a toda persona su derecho a notificar al **EPD** si estima que se han configurado hechos que vulneran lo establecido en el Código de Ética de la empresa, en el Modelo de Prevención de Delitos, la normativa interna o si considera que se ha cometido alguno de los delitos sancionados en la ley 20.393.

Para tales efectos, se han diseñado e implementado vías de comunicación para que todo colaborador o tercero que concluya que es necesario poner en conocimiento de la empresa hechos que requieran ser investigados, tenga un camino idóneo y expedito para ello.

Este canal, además, se ha implementado para que los miembros de nuestra organización, puedan solicitar orientación referida a situaciones complejas y obtengan del EPD las directrices necesarias para enmarcar sus actuaciones dentro de la ley y de nuestro Sistema de Prevención de Delitos.

### 2. CANALES DE DENUNCIA



Toda persona, incluidos trabajadores, colaboradores, mandantes, clientes, proveedores y terceros en general podrán denunciar o solicitar orientación a través de las siguientes vías:

- Correo electrónico : **denuncias@proseal.cl.**
- Página Web **www.proseal.cl** : **<http://proseal.cl/denuncias/>**
- Denuncias Directas al Encargado de Prevención de Delitos: correo **ssubiabre@proseal.cl** .

Si la denuncia es recibida directamente por trabajadores y/o ejecutivos de la empresa, éstos deberán informar la existencia de los distintos canales dispuestos para este efecto. Si el denunciante opta por no utilizar estos medios, quien reciba la denuncia, deberá remitirla al Encargado de Prevención de Delitos.

### 3. CONTENIDO DE LA DENUNCIA Y TRAMITACIÓN OPORTUNA.

Recepcionada una denuncia, el Encargado de Prevención de Delitos le dará inmediato curso y, especialmente:

- Si la denuncia no lo contiene, solicitará al denunciante que describa en la forma más detallada posible el hecho o situación de la que tuvo conocimiento.
- Si la denuncia no los contiene, solicitará al denunciante incluir los documentos o elementos probatorios con los que cuente referidos al hecho, operación o situación inusual o sospechosa.
- Si la denuncia no lo indica, se requerirá al denunciante, en el caso de existir un beneficiario de la transacción, se le individualice de la forma más completa posible.

El EPD mantendrá confidencialidad de toda la información recibida, la que permanecerá en reserva durante la investigación, salvo para aquellas personas que por su posición, deban intervenir de alguna manera en el proceso de investigación y sólo de forma indispensable para dicha intervención.

### 4. CONFIDENCIALIDAD DE LA DENUNCIA.

Toda denuncia se mantendrá en estricta reserva y confidencialidad, especialmente respecto de la persona que efectúe la denuncia.



## IX. ACTIVIDADES Y PROCESOS DE MAYOR RIESGO



**Proseal®** identifica la existencia de actividades y procesos que tienen un mayor nivel de exposición al riesgo de comisión de hechos ilícitos sancionados por la ley 20.393, que se detallan a continuación:

### **RELACIÓN CON CLIENTES, PROVEEDORES Y CONTRATISTAS.**

Para nuestra empresa es fundamental conocer a nuestros clientes, contratistas y proveedores, de modo tal de que todos los miembros de nuestra organización estén al tanto de las actividades que realizan, circunstancia que contribuye a determinar con precisión áreas de riesgo y levantamiento de alertas.

La actividad principal para tener conocimiento acabado de nuestros clientes, proveedores y contratistas es la incorporación del proceso de Due Diligence (Debida Diligencia) que permitirá a **Proseal®** revisar antecedentes legales, comerciales, potenciales conflictos de interés con los terceros mencionados.

Del mismo modo, **Proseal®** establece como principio fundamental el aceptar ser sometidos por terceros a un proceso de Due Diligence y, por tanto, todo miembro de la organización debe aportar aquellos antecedentes que, dentro del marco de la ley, nuestra normativa interna y deber de confidencialidad, permitan a los terceros establecer con transparencia el origen lícito de nuestras actividades y nuestro Sistema de Prevención de Delitos.

Del mismo modo, en todo Contrato, Orden de Compra o Cotización se incluirán cláusulas en que el Cliente, Proveedor o Contratista manifiesten expresamente su voluntad de cumplir con el presente Modelo y los demás documentos que lo sustenten. El contenido mínimo de las cláusulas citadas indicarán que el Cliente, Contratista o Proveedor declara cumplir con todas las leyes, normas, regulaciones y requerimientos vigentes en la entrega del producto o en la prestación de servicios y que no forma parte de sus prácticas comerciales ni de negocios otorgar pagos u otros beneficios económicos a un empleado público, nacional o extranjero o a dependientes de sus clientes, para que realicen acciones u omisiones en beneficio propio o de **Proseal®**. Declararán, asimismo, que tienen sus propios controles implementados para prevenir el delito de cohecho, el financiamiento del terrorismo, lavado de activos, receptación, administración desleal, negociación incompatible, corrupción entre particulares, apropiación indebida y todo ilícito que se incorpore a la ley 20.393.

Todo Cliente, Contratista y Proveedor deberá recibir un ejemplar del Código de Ética y del presente Manual.

Se pactará en todo Contrato, Cotización u Orden de Compra que el incumplimiento de esta cláusula por parte del Cliente, Contratista o Proveedor, dará derecho a **Proseal®** para terminar en forma inmediata el respectivo contrato o relación comercial.

### **DONACIONES Y AUSPICIOS.**

La decisión de efectuar una donación o entregar un auspicio recae exclusivamente en el Directorio de la empresa, órgano colegiado que deberá expresar por escrito su determinación.

Antes de realizar una donación o auspicio, el Directorio deberá solicitar informe al EPD quien deberá indicar los posibles conflictos de interés que pueden existir con una determinada institución, respecto de los propietarios, socios, directores, o miembros de la empresa.

El informe deberá señalar, además, si la organización donataria u objeto de auspicio cumple con los requisitos legales para ser receptora de este tipo de beneficios.

**Proseal®** declara que nunca, de manera directa o indirecta, aportará, donará o financiará campañas políticas.

### **RENDICIONES DE GASTOS.**

**Proseal®** cuenta con Procedimientos e Instructivos referidos a la rendición o restitución de gastos.

Todo gasto debe ser justificado con documentos originales que lo respalden, el que será objeto de las revisiones, aprobaciones y auditorías que ha determinado la empresa.

Las sumas destinadas a gastos ordinarios de la empresa no pueden ser objeto de un uso distinto y deben ajustarse, además, a lo señalado en nuestro Código de Ética.

### **PRINCIPIOS GENERALES DE COMPORTAMIENTO Y ACTUACIÓN PARA TODO MIEMBRO DE LA ORGANIZACIÓN.**

- No está permitido entregar a terceros o a la administración pública, documentación falsa, incompleta o adulterada con el objeto de conseguir permisos, licencias, autorizaciones, o beneficios de cualquier especie para **Proseal®**.
- No está permitido ofrecer dádivas ni presentes a funcionarios o empleados públicos o a sus familiares, tanto chilenos como extranjeros y debe procederse tal como lo indica el Código de Ética.
- No está permitido ofrecer, prometer, ni aceptar objetos, servicios, prestaciones o favores de valor para conseguir favoritismos en cualquier tipo de relación con la administración pública, funcionarios públicos, jefes de servicios públicos o terceros en general.
- Directivos, Gerentes, colaboradores y representantes de **Proseal®** no pueden, ya sea directa o indirectamente, aceptar u ofrecer dinero, cortesías, contribuciones, ventajas o favores por un monto superior al definido por el Directorio en el Código

de Ética y que puedan afectar decisiones, facilitar negocios o beneficiar indebidamente a la empresa, a sí mismos o a terceros.

- Todo miembro de la organización deberá agendar y hacer públicas las reuniones con funcionarios de los organismos públicos y con terceros en general.
- Todo colaborador, en lo posible, debe sostener reuniones (con funcionarios públicos o privados) con uno o más miembros de la empresa, de tal manera de sostener de mejor forma los acuerdos tomados en dichas reuniones.

### FUSIONES Y ADQUISICIONES.

El proceso de **Due Diligence** deberá ponerse en marcha cuando **Proseal®** se fusione con o adquiera otra empresa, especialmente respecto de los delitos señalados en la Ley 20.393, pues el artículo 18 de la ley 20.393 determina que la responsabilidad penal de la persona jurídica es transmisible.



## X. SANCIONES



Se distinguen dos grupos de infracciones:

- a) **Al Modelo de Prevención de Delitos y su normativa; y**
- b) **Aquellas que digan relación con la comisión de ilícitos.**

### A. INFRACCIONES AL MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS Y SU NORMATIVA.

Será motivo de sanción, la falta de colaboración en la implementación y cumplimiento de los lineamientos del programa de prevención de delitos por parte de los miembros de la empresa, quienes estarán sujetos a las acciones disciplinarias que contempla el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad, sin perjuicio que la gravedad de la infracción sea de tal envergadura que obligue a la empresa a poner término al contrato de trabajo.

Sin que la enumeración sea taxativa, entre las acciones u omisiones que harán que un colaborador esté sujeto a sanción disciplinaria están las siguientes:

- Contravenir las normas del Manual de Prevención de Delitos, Código de Ética y todo procedimiento, instructivo, directiva, orden directa o norma referida al presente sistema de prevención.
- No informar de un hecho o conducta que revista caracteres de delito;
- Infringir los principios generales de comportamiento y actuación;
- Falsificar cualquier certificación exigida bajo el programa de prevención;
- Falta de atención o de diligencia por parte del personal de supervisión que, directa o indirectamente, ocasione la realización de hechos o conductas que revistan caracteres de delito;
- Represalias directas o indirectas contra un colaborador que informe sobre la presunta comisión de un acto o conducta que revista caracteres de delito.

Si un colaborador contraviene cualquier norma contenida en el Presente Manual y/o en sus documentos integrantes, dependiendo el tipo de falta, podrá ser amonestado en forma verbal o escrita que será incorporada a la carpeta personal del colaborador. Dependiendo de la situación, se podrá enviar una copia a la Inspección del Trabajo.

Las sanciones y acciones antes descritas se entenderán sin perjuicio de las multas previstas en el Artículo 157 del Código del Trabajo o de otras sanciones legalmente procedentes, entre ellas, el término de la relación laboral en conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 160 del Código del ramo si la gravedad o reiteración de la falta así lo ameritare.

## B. INFRACCIONES A LA LEY PENAL.

La participación penal de algún colaborador en cualquier clase de delito, en especial de los delitos sancionados por el Artículo 1 de la Ley N° 20.393, se considerará siempre como falta de probidad grave del colaborador.

En caso de verificarse hechos o conductas que revistan caracteres de los ilícitos referidos, comprobada razonablemente la veracidad de ellos, **Proseal®** procederá a la desvinculación inmediata del colaborador, y presentará la denuncia respectiva o interpondrá querrela criminal en contra de él o los supuesto(s) responsable(s) del hecho delictivo, previo informe del Encargado de Prevención de Delitos.

## XI. VIGENCIA Y ACTUALIZACIONES



La presente actualización del Manual comienza a regir desde el día 1 de septiembre de 2022, sustituyendo la versión anterior de 1 de octubre de 2019, la que será revisada y actualizada con una periodicidad de al menos una vez al año, o cuando exista causa justificada para ello, asociadas a las condiciones de la actividad o modificaciones en la Ley.

### INFORMACIÓN DEL DOCUMENTO.

Fecha de Elaboración	25 de junio de 2015
Preparado por	Encargado de Prevención de Delitos
Responsable Aprobación	Directorio
Responsable Actualización	Encargado de Prevención de Delitos
Vigencia	Desde 25 de junio de 2015

### ACTUALIZACIÓN.

Versión	V4
Fecha	3 de agosto de 2022
Descripción del Cambio	Actualización por modificaciones legales. Se amplía catálogo de Delitos.

VERSIÓN. El presente documento corresponde a la Cuarta Versión aprobada el Directorio el 3 de agosto de 2022.



